

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12859.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-084-D-2011 y CD-179-B-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados se establece la necesidad de incluir en la normativa municipal la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto con el de la Ley N° 23.592 y la leyenda prevista en el Artículo 5°) de esa Ley.-

Que asimismo, se prescribe que el texto señalado en el artículo anterior, tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y estará dispuesto verticalmente. En el mismo, al pie, deberá incluirse un cuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia ante los planteos realizados por la autoridad de aplicación".-

Que por lo tanto, corresponde sancionar a los comercios antes mencionados que incumplan dichas disposiciones.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 027/2013, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 20/2013 del día 21 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): INCORPORASE a la Ordenanza N° 12028 –Código Municipal de Faltas- el Artículo 200°) BIS, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 200°) BIS: FALTA DE CARTELERÍA.- El que omitiere colocar, en forma clara y visible, el texto del Artículo 16°) de la Constitución Nacional, junto a la Ley N° 23.592 y la leyenda "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia", con una dimensión mínima de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y dispuesto verticalmente, en el ingreso de los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expedientes N° CD-084-D-2011, CD-179-B-2013).-

ES COPIA
mv

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



FDO: CONTARDI
SPINA

Ordenanza Municipal N° 1285 P / 20013
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-084-D-11 y Adyunto

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1957
Fecha 03 / 01 / 2014